

Sentencia de 12 de julio de 2024, núm. 243/2024
Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28, de lo Civil
Recurso núm. 108/2023

Materia

Materia Mercantil. Conflictos societarios. Disolución.

Introducción

La Audiencia Provincial considera que la disolución por paralización de los órganos sociales puede apreciarse aunque la mercantil siga desarrollando su actividad.

Normativa aplicable

[Artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital \(LSC\)](#)

1. La sociedad de capital deberá disolverse:

(...)

d) Por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

Antecedentes de hecho

Higiene y Salud Ambiental, S.A. es una mercantil compuesta por D. Adriano que, a su vez, es administrador único, y D. Rafael, ostentando cada uno de ellos el 50% del capital social.

La sociedad se encuentra en una situación de bloqueo, no habiéndose convocado Junta en los ejercicios 2013, 2014 o 2015, o no habiendo atendido los requerimientos de información efectuados por D. Rafael con ocasión a la solicitud de convocatoria de Junta general.

Dicha Junta se celebró en fecha 23 de diciembre de 2016, continuándose en fecha 16 de enero de 2017, bajo presencia de notario. En dicha Junta no se adoptó acuerdo alguno, a salvo del nombramiento de auditor.

Como consecuencia de esta situación, D. Rafael solicitó la convocatoria de Junta extraordinaria para aprobar la acción de responsabilidad contra el administrador, cese del mismo, su exclusión y disolución y liquidación de la sociedad.

Conflicto/Controversia

El conflicto que subyace en el presente asunto consiste en determinar si es posible apreciar causa de disolución por paralización de los órganos sociales a pesar de que la sociedad continúe desarrollando su objeto social.

Iter cronológico/procesal

El *iter* cronológico-procesal del presente asunto es el que sigue:

- (i) D. Rafael interpone demanda de juicio ordinario contra *Higiene y Salud Ambiental, S.L.* ante el Juzgado de lo Mercantil de Madrid.

- (ii) En fecha 26 de octubre de 2022, el Juzgado de lo Mercantil núm. 11 de Madrid dicta sentencia desestimando íntegramente la demanda formulada.
- (iii) Frente a dicha resolución, D. Rafael interpone recurso de apelación.

Antecedentes procesales

El Juzgado de lo Mercantil considera que la causa de disolución exige una paralización permanente y definitivo del órgano social, que puede venir determinado por diversas causas, entre las que se encuentra la desavenencia entre socios. Sin embargo, en la medida en que la Junta aprobó el nombramiento de auditor, se acredita que no estaba paralizada de modo que imposibilite su funcionamiento. Asimismo, considera que el hecho de que la sociedad mantenga su actividad refuerza esta conclusión.

Fundamentos de Derecho

La Audiencia Provincial parte de recordar que la causa de disolución por paralización de los órganos sociales no depende, por sí solo, del enfrentamiento entre socios, como tampoco queda excluida por la circunstancia de que la sociedad continúe desarrollando su actividad. En este sentido, el Tribunal Supremo ya ha señalado que no podemos entenderla solamente en los supuestos en que exista un silencio absoluto de los órganos de la sociedad o un cierre de hecho.

Lo relevante es que se evidencie una situación de bloqueo definitivo, permanente e irreversible del órgano social, produciendo un colapso de la vida de la compañía. Por consiguiente, es independiente de la imputabilidad del enfrentamiento entre los socios, puesto que el fundamento se encuentra en la desaparición de la *affectio societatis*, entendida como el desenvolvimiento de su objeto en el marco del contrato societario.

Esta paralización puede venir determinada por numerosas causas, entre las que se encuentra las desavenencias entre los socios. Sin embargo, la causa de disolución no deriva del conflicto suscitado, sino de la proyección de esos conflictos en la formación de la voluntad social, de modo quede paralizada la Junta como consecuencia de ello.

En el caso actual, es tal el enfrentamiento entre los socios, que no ha sido posible ni tan siquiera adoptar la aprobación de las cuentas anuales desde hace años, sin que exista posibilidad o perspectiva de que dicho bloqueo pueda superarse.

Consecuentemente, debe procederse a declarar la disolución de la sociedad.

En materia de costas, al estimarse el recurso, no procede su imposición.

Parte dispositiva

La Audiencia Provincial de Madrid estima el recurso formulado.